



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de PRESERVAR FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE y en contra de GREEN EXPRESS SAS, por las cantidades de dinero contenida en las siguientes facturas:

Factura No 2350 con fecha de creación 17 de junio de 2019

1. La suma de \$ 1.409.924 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré referido.
2. Por la suma de \$28.198 correspondiente a los interés corrientes liquidados a la tasa del 2% durante el plazo otorgado es decir desde el 17 de junio de 2019 y hasta el 17 de julio de 2019.
3. Por los intereses moratorios generados por el capital, desde cuando se hizo exigible la obligación 18 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Factura No 2359 con fecha de creación de 08 de julio de 2019:

1. Por la suma de \$1.637.952 como capital representado en la factura de cambio anteriormente referida.
2. Por la suma de \$32.759 correspondiente a los interés corrientes liquidados a la tasa del 2% durante el plazo otorgado es decir desde el 08 de julio de 2019 y hasta el 07 de agosto de 2019.
3. Por los intereses moratorios generados por el capital, desde cuando se hizo exigible la obligación 08 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

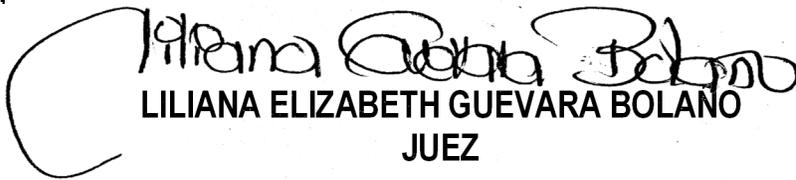
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431

ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al doctor HENRY CADENA LÓPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de JULIO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA